

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0001
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Énfasis añadido).

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”. (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o **falta de pago de las obligaciones de la concesión;**

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)". (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis añadido).

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente". (Énfasis añadido).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...)". (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)".

"Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos. ".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal

2 | 8

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 2947 800

www.arcotel.gob.ec



establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha ocurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras atribuciones y responsabilidades, en el ítem 1.2.1.2.:

- “(…)
- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.
 - (…)
 - n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

Y en el ítem 1.2.1.2.1., entre otras atribuciones y responsabilidades del Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico:

- “(…)
- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
 - (…)



I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)".

(Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...)".

(Énfasis añadido).

Que, el 04 de marzo de 2021, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 101.9 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO ENCANTADA", matriz de la ciudad de San Cristóbal y repetidora en Santa Cruz, en la provincia de Galápagos, con vigencia hasta el 04 de marzo de 2036.

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 03 de octubre de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA SUSCRITO CON LA SEÑORA ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, en el cual dispuso: "(...) TERCERO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO ENCANTADA", frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), con área de cobertura a servir: San Cristóbal Matriz, Santa Cruz (Repetidora), otorgado a la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)".

Documento notificado a la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1230-OF de 04 de octubre de 2024, en la misma fecha, conforme consta en la prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3936-M de 07 de octubre de 2024.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3921-M de 04 de octubre de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificó a las Unidades Administrativas de esta Agencia, el “ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA”, para los fines consiguientes.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1966-M de 23 de octubre de 2024, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que indique si la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación del Acto de Inicio del procedimiento de terminación unilateral del título habilitante, señalado en el numeral que antecede.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016290-E de 23 de octubre de 2024, suscrito por la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI y su abogado Dr. Milton Castillo Maldonado, presentó sus argumentos y pruebas de descargo, fuera del término de los 10 días, siendo la fecha máxima el 21 de octubre de 2024.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4173-M de 25 octubre de 2024, certificó: “(...) Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 04 de octubre del 2024 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: Gina Andrade Endara, ARCOTEL-DEDA-2024-1230-OF, Acto de Inicio y Radio Encantada; se ha detectado el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase: ARCOTEL-DEDA-2024-016290-E de 23 de octubre del 2024.”. (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 05 de noviembre de 2024, a las 15h00, abrió el período de prueba por veinte (20) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; disponiendo además la actuación de pruebas.

Providencia notificada al administrado el 08 de noviembre del 2024, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1345-OF de 08 de noviembre de 2024; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4306-M de 11 de noviembre de 2024.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4300-M de 08 de noviembre de 2024, notificó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, la providencia emitida el 05 de noviembre de 2024 y notificada el 08 de noviembre de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4456-M de 15 de noviembre de 2024, señaló: “...la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, ratifica el contenido de los siguientes documentos que corresponden a la concesionaria ANDRADE ENDARA GINA MAGALY:

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0839-M de 04 de marzo de 2022, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2022-0057 de 08 de febrero de 2022.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4726-M de 20 de octubre de 2023, que hace referencia a la actualización del Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2022-0057-A de 04 de octubre de 2023



Así también, es importante considerar que estos informes fueron realizados con base en la Notificación de Incumplimiento de Obligaciones Económicas enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante Memorando ARCOTEL-CAFI-2021-0881-M de 06 de julio de 2021, en el cual indica:

“... El Manual del Subproceso Micro 2.1 relacionado al “Control del incumplimiento de obligaciones económica por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos”, señala en la Fase 1, la Coordinación Administrativa Financiera, informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los incumplimientos de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el referido documento, se informa que ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, se encuentra en mora, anexo estado de cuenta...” (Lo resaltado no corresponde al texto original). (...)

Es importante mencionar, que el “Certificado de no adeudar a la ARCOTEL”, presentado por el concesionario como prueba, fue generado con fecha 07 de octubre de 2024, e indica que NO tiene Deuda pendiente con ARCOTEL, es un certificado extemporáneo, que no corresponde al periodo en análisis. (...).

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017381-E de 19 de noviembre de 2024, suscrito por el abogado Dr. Milton Castillo Maldonado, en representación de la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, dio contestación a la providencia de apertura de prueba de 05 de noviembre del 2024, notificada el 08 de noviembre de 2024.

Que, en providencia de 12 de diciembre de 2024, a las 15h30, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL dispuso lo siguiente: (...) SEGUNDO: Una vez que el término de prueba dispuesto en providencia de 05 de noviembre de 2024, notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1345-OF de 08 de noviembre de 2024, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, ha finalizado el 09 de diciembre de 2024, se declara concluido el mismo.- TERCERO: Finalizado el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite a la SEÑORA ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, los siguientes documentos: a) Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4456-M de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y sus anexos; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, la administrad ejerza su derecho a la defensa.- CUARTO.- Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...).

Providencia notificada por la Unidad de la Gestión de Documentación y Archivo con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1515-OF de 13 de diciembre de 2024, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4796-M de 17 de diciembre de 2024.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-018625-E de 17 de diciembre de 2024, suscrito por el abogado patrocinador, en representación de la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, dio respuesta a la providencia de fecha 12 de diciembre de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse RADIO ENCANTADA”, frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), con área de cobertura a servir: San Cristóbal Matriz, Santa Cruz (Repetidora), suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, No. DJ-CTDE-2025-001 de 08 de enero de 2025, concluyó:

“(...)En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, dentro del procedimiento administrativo de terminación, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control



de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, mediante trámites ingresados Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-016290-E de 23 de octubre de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-017381-E de 19 de noviembre de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-018625-E de 17 de diciembre de 2024; en consecuencia, dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO ENCANTADA", frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), con área de cobertura a servir: San Cristóbal Matriz, Santa Cruz (Repetidora), suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado. (...)".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los memorandos Nros. ARCOTEL-CTDG-2022-0839-M de 04 de marzo de 2022 y ARCOTEL-CTDG-2023-4726-M de 20 de octubre de 2023 y los Informes de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2022-0057 de 08 de febrero de 2022, e informe actualizado Nro. CTDG-GE-2022-0057-A de 04 de octubre de 2023; de las comunicaciones ingresadas en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-016290-E de 23 de octubre de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-017381-E de 19 de noviembre de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-018625-E de 17 de diciembre de 2024, suscrita por la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI y su abogado patrocinador debidamente autorizado; de los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-4173-M de 25 octubre de, suscritos por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; y, del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-4456-M de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de terminación del Título Habilitante suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, No. DJ-CTDE-2025-001 de 08 de enero de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una Estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Comunitario de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO ENCANTADA", frecuencia 101.9 MHz (Matriz) y (Repetidora), suscrito con la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas"; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es "falta de pago de las obligaciones de la concesión". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora de señal abierta, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar a la señora ANDRADE ENDARA GINA MAGALI, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 11 de febrero de 2021, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTICULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-001 de 08 de enero de 2025, la SEÑORA ANDRADE ENDARA GINA MAGALI; y, al abogado Milton Castillo Maldonado, a los correos electrónicos: encantada_contabilidad@hotmail.com, y miltcastillo@gmail.com, fijados para el efecto; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de enero de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Josué Constante Servidor Público	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico